



ALCALDÍA DE
Espíndola

¡progreso para el pueblo!

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

Es necesario que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

La presente Ordenanza está encaminada a garantizar el espacio de articulación y coordinación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil en el cantón Espíndola.

ALCALDÍA DE

Espíndola

¡progreso para el pueblo!

Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos



de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán en el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programa y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no



discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privada y comunitarias”;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que: “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar practicas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual deben definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;



Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los



niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) las entidades privadas de atención”;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como objetivo 1 Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; política 1.1 literal b) Fortalecer la cobertura del Programa de Transferencias Monetarias no contributivas en provincias con alta incidencia de pobreza y pobreza extrema.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida mediante las estrategias: a) Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como Política 1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la

Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi



promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad mediante la estrategia c. Incrementar el acceso oportuno a los servicios de salud, con énfasis en la atención a grupos prioritarios, a través de la provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del Sistema Nacional de Salud.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como Política 1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población mediante las estrategias a) Mejorar la calidad de la atención en salud materna y salud sexual y reproductiva, abordando las desigualdades en el acceso a los servicios. b) Fortalecer el acceso al paquete de servicios para garantizar la atención integral en educación y salud sexual y salud reproductiva. c) Implementar acciones de promoción de la salud para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como Política 1.7 Implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil mediante las estrategias: a) Ampliar la cobertura de servicios integrales para la primera infancia en zonas priorizadas para brindar el paquete priorizado de forma oportuna, con calidad y con un enfoque de equidad. b) Generar intervenciones articuladas y coordinadas con las instituciones del Estado que aseguren la entrega de bienes y servicios para reducir la desnutrición crónica infantil, con enfoque territorial y de derechos. c) Fortalecer las estrategias público-privadas para actuar frente a los determinantes de la salud en la primera infancia, fomentando la participación ciudadana y la articulación con las entidades gubernamentales locales y del sector privado.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 tiene como Política 1.10 Fortalecer la bioeconomía de los Pueblos y Nacionalidades mediante la estrategia b) Brindar asistencia técnica, capacitación para la ejecución de proyectos productivos sostenibles; y, asistencia humanitaria a pueblos y nacionalidades en condiciones de riesgo.

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las políticas, establece como política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: "Ningún niño, niña o adolescente tenga hambre o desnutrición;



Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete priorizado de bienes y servicios;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 07 de julio de 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones dispone;

Que, el art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán



acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola de conformidad con el art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;



Que, el art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que "los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espíndola se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi



Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en favor de todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia, para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente en la jurisdicción del cantón Espíndola.

Art. 3. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto, generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Espíndola;
- b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Entidades Desconcertadas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños y niñas de cero a tres años de edad en el lugar donde se desarrollan;
- c) Implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón Espíndola, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y las entidades competentes;
- d) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente Ordenanza que; regula la vigilancia, prevención y reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad en el cantón Espíndola;
- e) Difundir masivamente a través del Departamento de Comunicación del GADME y demás medios comunicacionales del cantón Espíndola, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el buen vivir, actividades coordinadas con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón



Espíndola y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;

- f) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;
- g) Crear la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales referentes a temas de vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en Espíndola.
- h) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. FINES.- Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Espíndola son los siguientes:

- 1. Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
- 2. Orientar las propuestas de las mesas técnicas de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niñas y niños del cantón;
- 3. Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;
- 4. Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón Espíndola, de esta manera contribuir a la construcción de política pública cantonal respecto a esta problemática;
- 5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
- 6. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi



- a) **Interés superior del niño.-** Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón Espíndola para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal



o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales

- g) **Descentralización y desconcentración.**- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón Espíndola se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de **tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia de Loja**. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón Espíndola (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) **Interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del Sistema deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia de los habitantes del cantón Espíndola

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Espíndola y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- d) Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.



- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.
- g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de los habitantes del cantón Espíndola.
- h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
- i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.- Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Espíndola.

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que preside la Comisión de Servicios Sociales;
- b) Personal a cargo de la Dirección y Jefatura de Acción Social del GAD Municipal;
- c) Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Espíndola;
- d) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Espíndola;

Que representan a los Ministerios Ejecutores y sector público;

- e) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión, Económica y Social - MIES;
- f) Director Distrital 11D05 MSP o su delegado;
- g) Director Distrital 11D05 MINEDUC o su delegado;
- h) Un (a) representante de la oficina Técnica del MAG- Espíndola o su delegado;
- i) El jefe (a) Político del cantón Espíndola o un representante;
- j) Delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces.

De la sociedad civil.

- k) El Presidente o representante de las comunas del cantón Espíndola;
- l) Representante de organizaciones sociales de la sociedad civil del cantón;



- m) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la población del cantón Espíndola; ya sea con base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional.

En caso que un integrante de la mesa técnica no pueda concurrir a alguna actividad, lo hará su delegado.

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Los dirigentes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil, así como los representantes de las comunas, durarán en sus funciones dos años.

Art. 9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola a través del Departamento de Desarrollo Social será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 11. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los roles de acuerdo las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia en coordinación con la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil del cantón Espíndola.
- b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
- c) Las organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años.
- d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
- e) Las organizaciones sociales y comunas, contribuirán con la captación de la población objetivo de esta ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación



de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.

- f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 13. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo del Departamento de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en donde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Espíndola que actuará como Secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Departamento de Desarrollo Social del GAD Municipal y las respectivas afirmaciones de asistencia, previa autorización del Presidente de la Mesa.
- b) Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Espíndola
- d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

CAPITULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 16. FRECUENCIA.- La Mesa Técnica cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.



ALCALDÍA DE
Espíndola

¡progreso para el pueblo!

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Registro Oficial

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL



Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA"**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días cinco y doce de febrero del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 12 de febrero de 2026.

Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi



ALCALDÍA DE
Espíndola

¡progreso para el pueblo!

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARÍA GENERAL



Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 18 de febrero de 2026.

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Proveyó y firmo la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 18 de febrero de 2026.

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARÍA GENERAL



Teléfono: 072 653 264

Dirección: Bolívar y Pasaje Ernesto Celi

